

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0635
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00021-00
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Cuantía: MENOR CUANTÍA
Demandante: NHORA ELENA GONZÁLEZ DELGADO besasa@hotmail.com
Apoderada: Dra. GLORIA CARMENZA MILLAN LONDOÑO
gloriacmillan@hotmail.com
Demandado: LUZ ELENA GIL CEDEÑO y JAIRO ANTONIO MONROY
CAICEDO y demás personas inciertas e indeterminadas
Curador: Dr. SANTIAGO ORJUELA SALAZAR
santiagorjuela1894@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA propuesto por la señora **NHORA ELENA GONZÁLEZ DELGADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.526.772, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **LUZ ELENA GIL CEDEÑO y JAIRO ANTONIO MONROY CAICEDO** y demás personas inciertas e indeterminadas, a fin de requerir a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras Antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de que informen los motivos por los cuales no han dado respuesta a los oficios remitidos el 12 de marzo de 2020.

Por otro lado se evidencia que la apoderada judicial no ha dado cumplimiento al numeral séptimo del Auto admisorio de la demanda, en el cual se ordenó la notificación del acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL, por lo que se ordenará que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con esta carga procesal, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras Antes INCODER; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de que informen los motivos por los cuales no han dado respuesta a los oficios remitidos el 12 de marzo de 2020. **LIBRESE** por secretaría los oficios respectivos, insertando la parte pertinente del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del Auto admisorio de la demanda dictado por interlocutorio No. 236 del 27 de febrero de 2020, y notificar al acreedor Hipotecario **BANCO CAJA SOCIAL** de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

CUARTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cb035bb8b28d0339f53c72b70c61a848ca9f657a03db4d279e45540e6ca2f1**

Documento generado en 12/06/2022 08:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>